

Estado de inhabilidad física o mental de un trabajador, que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio habitual

INCAPACIDAD	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
ENFERMEDAD GENERAL	ENFERMEDAD GENERAL - AMBULATORIA	Las incapacidades iniciales de 1 y 2 días deben ser cubiertas directamente por el empleador, según lo establece a norma vigente: <b>Decreto 2943 del 17 de Diciembre de 2013 - Parágrafo 1°</b> <i>"En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente".</i>
	ENFERMEDAD GENERAL - HOSPITALARIA	
	ENFERMEDAD GENERAL - AMBULATORIA QUIRÚRGICA	
ACCIDENTE DE TRÁNSITO	ACCIDENTE DE TRÁNSITO - AMBULATORIA	
	ACCIDENTE DE TRÁNSITO - HOSPITALARIA	
	ACCIDENTE DE TRÁNSITO - AMBULATORIA QUIRÚRGICA	
ENFERMEDAD LABORAL	ENFERMEDAD LABORAL - AMBULATORIA	El pago de incapacidades con origen de Accidente de Trabajo O Enfermedad Profesional lo debe realizar directamente la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según lo establece la norma vigente: <b>Ley 776 del 2002 artículo 1 - Parágrafo 2°.</b> <i>"Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación."</i>
	ENFERMEDAD LABORAL - HOSPITALARIA	
	ENFERMEDAD LABORAL - AMBULATORIA QUIRÚRGICA	
ACCIDENTE DE TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO - AMBULATORIA	
	ACCIDENTE DE TRABAJO - HOSPITALARIA	
	ACCIDENTE DE TRABAJO - AMBULATORIA QUIRÚRGICA	
ESTÉTICA	ESTÉTICA- AMBULATORIA	El cubrimiento por concepto de incapacidades se genera siempre y cuando, el procedimiento realizado sea de fin funcional; mas no estético, según lo establece la norma vigente: <b>Decreto 047 de 2000 Artículo 03. Parágrafo.</b> "No habrá lugar a reconocimiento de prestaciones económicas por concepto de incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del sistema general de seguridad social en salud, cuando éstas se originen en tratamientos con fines estéticos o sus complicaciones, los cuales se encuentran expresamente excluidos de los beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud."
	ESTÉTICA - HOSPITALARIA	
	ESTÉTICA - AMBULATORIA QUIRÚRGICA	